

Ensayo

De la confianza pública a la crisis explícita

Julio Mario Orozco Africano

Con la avalancha de intervenciones de Empresas Promotoras de Salud (EPS) sin previo aviso en Colombia, muchas personas se preguntan si estas son realmente legales y si no es de esperar que el Estado previamente aplique medidas preventivas de manera gradual; y la respuesta es: sí, deben aplicarse medidas previas para prevenir la toma de posesión de bienes y haberes e intervenir para administrar las EPS.

Existen facultades excepcionales para que la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) tome tales medidas, las cuales le fueron otorgadas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 (1) y reglamentadas mediante el Decreto 1297 de 2017, que precisamente se denomina: con “... *medidas preventivas de toma de posesión de las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud*” (2). Si observan ambas normas, el artículo en mención y este decreto, captan el espíritu del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en sus artículos 113 y 114 (3). En aras de conservar la confianza pública en las instituciones, la idea es que antes de tomar posesión para administrar se deben aplicar estas medidas preventivas, a saber (2):

- Programa de desmonte progresivo
- Vigilancia especial
- Recapitalización
- Administración fiduciaria
- Cesión total o parcial de activos, pasivos, contratos y enajenación de establecimientos de comercio
- Fusión
- Programa de recuperación
- Transformación en sociedades anónimas por parte de ESAL
- Exclusión de activos y pasivos

Esto implica que la SNS antes de intervenir para administrar, está obligada a probar alguna de las medidas descritas en el artículo 113 del EOSF y reglamentadas en este decreto. Así las cosas, no se entiende cómo, entonces, de la nada, como sacando un conejo del sombrero del mago, aparece intempestivamente una medida

Revista Investigación & Sociedad. Volumen 2(1) (2024)

57



de intervención sin probar previamente alguna de estas medidas. Si miran el capítulo del EOSF, que empieza precisamente en el artículo 113, observarán que se denomina *“Institutos de Salvamento De La Confianza Pública”*. Lo anterior, es con la intención de que al momento de decidir en torno a intervenir alguna de este tipo de empresas, la sociedad no entre en pánico y no pierda la confianza en el sistema. Ahora, pensemos por ejemplo, que en dos semanas seguidas en el país se empiezan a escuchar anuncios sobre intervención forzosa para administrar a grandes compañías del sector financiero como Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, etc; ¿cierto que la sociedad entraría en pánico y todos los cuentahabientes saldrían inmediatamente a retirar su dinero de esas entidades? ¿Diríamos que la sociedad podría confiar en el sistema financiero de Colombia? eso sería realmente un desastre. Es por eso que antes de intervenir una entidad del sistema financiero, la Superintendencia Financiera está obligada a aplicar alguna de las medidas mencionadas en el artículo 113 del EOSF; tales reglas aplican también al sector salud desde el año 2015.

Sin embargo, en el sistema de salud, lo que hemos visto es todo lo contrario. Las intervenciones sin aplicar estas medidas preventivas de toma de posesión derrumban la confianza pública y crean un pánico económico y social. Crean una crisis explícita y una sensación de desazón e impotencia que descorazonan a la población ante la incertidumbre que se genera.

La invitación pública a los expertos jurídicos de la SNS es a revisar estas normas y a aplicarlas en aras de volver a la sensatez y seguridad jurídica que merece un sector tan sensible como el de la salud. Ojalá que este llamado público sea válido para constituir renuencia en una eventual acción de cumplimiento por parte de la Procuraduría General de la Nación (PGN), Defensoría del Pueblo (DP) o de cualquiera de las asociaciones de pacientes.



Referencias

1. Congreso de la República de Colombia. LEY 1753 DE 2015. 2015;
2. Normatividad_Nuevo - Decreto 1297 de 2017.pdf [Internet]. [citado 4 de julio de 2024]. Disponible en:
https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Forms/DispForm.aspx?ID=4963
3. Estatuto_General : Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero [Internet]. [citado 4 de julio de 2024]. Disponible en:
https://www.camara.gov.co/sites/public_html/leyes_hasta_1991/codigo/estatuto_organico_sistema_financiero.html

